

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria e informar además a los peticionarios de que las publicaciones de las Naciones Unidas están a la disposición del público en las bibliotecas y numerosos puestos administrativos del Territorio y que es posible obtenerlas por mediación de los agentes de venta autorizados.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

242 (VII). Petición del Sr. Daniel Kemajou, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición formulada por el Sr. Daniel Kemajou (T/Pet.5/82),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora sobre esa petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide notificar al peticionario que las cuestiones de orden general planteadas en su petición, tales como la revisión del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, la condición jurídica del Territorio y de sus habitantes, la Asamblea Representativa, derechos consuetudinarios sobre tierras, la libertad de comercio y los servicios médicos y sanitarios, han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y enviar además al peticionario copia de las resoluciones¹² aprobadas por el Consejo durante su sexto período de sesiones, relativas a la revisión del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria (resolución 191 (VI)), a la situación jurídica del Territorio (resolución 193 (VI)), a la Asamblea Representativa (resolución 194 (VI)), a los derechos consuetudinarios sobre tierras (resolución 211 (VI)), a la libertad de comercio (resolución 213 (VI)) y a los servicios médicos y sanitarios (resolución 227 (VI)).

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

243 (VII). Petición del Sr. Ernest Eyoum, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Resoluciones.*

Habiendo recibido y examinado durante su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. H. Laurentie como representante especial, la petición del Sr. Ernest Eyoum (T/Pet.5/48),

Habiendo tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora interesada, en el sentido de que si el peticionario no acepta la multa fijada por transacción en 300.000 francos, el caso será llevado ante los tribunales ordinarios competentes, y de que al peticionario no se le ha impedido ejercer su ocupación de agente de embarques,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

19a. sesión,
29 de junio de 1950.

244 (VII). Petición del Sr. Weto Klu y de otros en nombre del pueblo de Awudome, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del Artículo 87 b de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como la Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Sr. Weto Klu y de otros en nombre del pueblo de Awudome (T/Pet.6/97),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/687), así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el caso fué fallado por un tribunal competente, de que el plazo para apelar había vencido hacía largo tiempo, de que la cuestión era por consiguiente cosa juzgada y de que no podía volverse a abrir nuevamente el asunto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios la declaración del representante especial;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a dicha petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

245 (VII). Petición del Sr. Anthonio K. Agbale, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por el Sr. Anthonio K. Agbale (T/Pet.6/134),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/662) así como de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora, en el sentido de que, en los casos apropiados, los estudiantes están completa o parcialmente exentos del pago de matrícula escolar, de que existe un gran número de becas para los que desean proseguir sus estudios, y de que las consideraciones económicas no deben ser obstáculo para el peticionario si su tutor desea que prosiga sus estudios,

Tomando nota de las seguridades dadas por el representante de la Autoridad Administradora en el sentido de que se pedirá a la Misión Presbiteriana Ewé que investigue las circunstancias del caso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Pide a la Autoridad Administradora que señale este caso a las autoridades docentes competentes para que lo consideren con ánimo favorable, con la esperanza de que faciliten al interesado los medios para proseguir sus estudios;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

246 (VII). Petición del Sr. Sam Kwasi Asase, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Sr. Sam Kwasi Asase (T/Pet.6/137),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/654) en el sentido de que el Gobierno de la Costa de Oro proporciona numerosas becas a las personas que reúnen las condiciones adecuadas, y que el peticionario debería dirigir su petición al Director de la Enseñanza de la Costa de Oro,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

Expresa la esperanza de que se permitirá al hijo del peticionario continuar sus estudios;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peti-

cionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

247 (VII). Petición del Sr. Moses Donya, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por el Sr. Moses Donya (T/Pet.6/149),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/668) que declaró que, después de haber examinado personalmente el caso, el Director de los Servicios Médicos estimó que el peticionario no se encontraba en condiciones de proseguir los estudios que había comenzado con probabilidades de éxito,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

23a. sesión,
10 de julio de 1950.

248 (VII). Petición del Secretario de la Togoland United Nations Association, relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición del Secretario de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/152),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/697) sobre esa petición y en particular de la declaración de que si las tres divisiones no fusionadas de Anfoega, Nkonya y Santrokofi, deciden fusionarse en una sola autoridad indígena o con alguna de las autoridades indígenas ya existentes, podrán participar también en los trabajos del Consejo Legislativo y obtener las ventajas de una administración local organizada que recibe la ayuda financiera del Gobierno Central; y que los peticionarios no han formulado ninguna protesta contra la validez de la elección ante el tribunal competente, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación